

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

RESPUESTA A OBSERVACIONES

CONCURSO DE MÉRITOS VJ-VGC-CM-011-2016

En Bogotá D.C., a los cinco (05) días del mes de enero de 2017, la Agencia Nacional de Infraestructura, por medio del presente documento se permite dar respuesta a las observaciones allegadas hasta la fecha, al pliego de condiciones del proceso de selección de la referencia, en los siguientes términos:

N°	NOMBRE DE QUIÉN OBSERVA	TIPO DE OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA DE LA AGENCIA
1	ANDREA ALARCON ROA	Técnica - Financiera	<p>Solicitamos se aclare, modifique el numeral de la propuesta económica, que establece: <i>“3.1.2 “Oferta Económica”.</i></p> <p><i>Es el componente económico de la propuesta, que debe ser presentado para el presente concurso de méritos, en los términos expuestos en estos pliegos.</i></p> <p><i>La oferta económica será presentada en el Formato... La oferta económica deberá ser expresada en un valor único que refleje a precio global fijo la totalidad de los gastos directos e indirectos del contrato de interventoría y tener en cuenta un factor multiplicador de máximo en los costos asociados a Personal Profesional y Técnico y un factor multiplicador de máximo en Otros Costos y Gastos Generales. Independientemente de que en la oferta se desglosen todos los conceptos asociados con las tareas a contratar, se consideran incluidas en los precios de las actividades o productos costeados, como obligaciones de resultado remuneradas por el precio único y total propuesto en la oferta económica. El valor de la oferta económica no podrá ser superior al monto establecido como presupuesto oficial, so pena de rechazo de la propuesta. Adicionalmente, el valor Mensual de las Fases y de la Etapa de Operación y Mantenimiento, no podrá exceder a los valores correspondientes a la fase y/o etapa fijados en los Estudios Previos y en el Anexo 4 previsto, so pena de rechazo de la propuesta.”</i></p>	<p>La Entidad se encuentra analizando la observación presentada y en caso de encontrarlo procedente se expedirá la adenda correspondiente.</p>



SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

Código: GCOP-F-006

PROCESO

GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

Versión: 001

FORMATO

MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES

Fecha: 31/07/2015

N°	NOMBRE DE QUIÉN OBSERVA	TIPO DE OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA DE LA AGENCIA
			<p>Encontrando que en el formato número 7, Propuesta económica se estableció un porcentaje del IVA por 16%, teniendo en cuenta que el proyecto se ejecuta a partir de 2017 y años subsiguientes, y que el día 23 de diciembre de 2016 se aprobó reforma tributaria con un aumento en el IVA, del 16% al 19%, teniendo en cuenta que el proceso licitatorio sufre radicalmente un cambio manifiesto en este sentido teniendo en cuenta que son 7 años de ejecución y es un valor representativo.</p> <p>La pregunta que se hace es la siguiente: ¿se realizara modificación del formato de propuesta económica incrementando el IVA? o ¿se realizara modificación del presupuesto establecido para la presente licitación?</p> <p>Lo anterior en el entendido que es un factor preponderante para los oferentes a la hora de presentar la propuesta económica y realizar el presupuesto de conformidad con las nuevas normas que en regulación de lo tributaria afectan diametralmente, los costos y gastos establecidos.</p> <p>Solicitamos que, atendiendo al principio de congruencia y al de la participación de oferentes, se revise y adecue los formatos y/o propuesta económica, o en caso contrario se aclare por parte de la Entidad cual va ser el manejo que se va dar al aumento del 3% en el IVA, entre el estipulado por la ANI para el 2016 del 16% y el de la ejecución que será de 19% para el 2017.</p>	
2	APPLUS	Técnica.	De conformidad al literal (b) del punto 6.2 del Anexo 4 "Hoja de Datos, Metodología y Plan de Cargas de Trabajo", se exige que el modelo de la flota de vehículos sea del mismo año de firma del contrato.	No se acepta la observación, porque se debe tener en cuenta que la interventoría tendrá una duración de 7 años.

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

N°	NOMBRE DE QUIÉN OBSERVA	TIPO DE OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA DE LA AGENCIA
			<p>Consideramos que esa disposición, encarece el proyecto para el futuro interventor, toda vez que lo obliga a adquirir vehículos modelo 2017, teniendo en cuenta la fecha prevista de firma del contrato.</p> <p>por lo anterior sugerimos, se modifique esa exigencia, permitiendo se utilicen vehículos con modelo correspondiente a los tres años últimos años a la fecha de suscripción del contrato.</p>	
3	INGECON SAS	Jurídica	<p>Se solicita se aclare si lo señalado en el punto 5.2 del Pliego de Condiciones <i>“Si en la etapa de evaluación de las propuestas se establece la participación únicamente de proponentes colombianos y/o proponentes extranjeros cuyo país de origen no tenga Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato de reciprocidad, se dará aplicación a los criterios de desempate previstos en el presente acápite, incluidos los señalados en los numerales 4 y 5.”</i> Aplica también si el proponente extranjero es parte de una estructura plural proponente.</p>	<p>De conformidad con el “Manual para el manejo de los incentivos en los Procesos de Contratación” Publicado en la Página web http://www.colombiacompra.gov.co/manuales-guias-y-pliegos-tipo/manuales-y-guias, cuando en la evaluación de las ofertas sea aplicable un Acuerdo Comercial, no es posible aplicar los factores de desempate previstos en los numerales 2 y 3 Artículo 2.2.1.1.2.2.9. del Decreto 1082 de 2015.</p> <p>De lo anterior se colige, que si en la evaluación de un proceso de selección existe un proponente o integrante de estructura plural extranjero cuyo país de origen se encuentra cobijado con un</p>

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

N°	NOMBRE DE QUIÉN OBSERVA	TIPO DE OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA DE LA AGENCIA
				Acuerdo Comercial vigente con el estado colombiano y éste es aplicable al presente proceso de selección, no se dará aplicación de los citados numerales como factor de desempate, toda vez que los tratados y/o acuerdos internacionales adoptados por el Estado Colombiano, priman sobre la normatividad interna.
4	INGECON SAS	Técnica - Financiera	Se solicita se aclare si con por efecto de la reforma tributaria que establecerá el IVA en una tarifa del 19% habrá alguna modificación en cuanto al valor del proceso de selección, o como se facturará este IVA en la ejecución del contrato.	La Entidad se encuentra analizando la observación presentada y en caso de encontrarlo procedente se expedirá la adenda correspondiente.
5	Liberty Seguros S.A	Jurídica	En días pasados allegamos vía electrónica comentarios para el proceso de la referencia, respuesta que fue publicada por ustedes en el SECOP el día 23 de diciembre del año en curso en la cual rechazan nuestra petición en el siguiente sentido:	<p>Una vez revisada nuevamente la observación contestada el 23 de diciembre de 2016 y los argumentos actualmente presentados por el observante, la entidad se ratifica en su respuesta inicial y NO acoge la solicitud del observante Liberty Seguros S.A.</p> <p>Lo anterior, en consideración a que las garantías exigidas en el proceso de contratación son requeridas bajo los parámetros establecidos en la Ley y su reglamentación vigente, y obedecen a los criterios técnicos de amparo de riesgos</p>

N°	NOMBRE DE QUIÉN OBSERVA	TIPO DE OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA		RESPUESTA DE LA AGENCIA														
			<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="737 504 775 611">N°</th> <th data-bbox="782 504 849 611">NOMBRE DE QUIÉN OBSERVA</th> <th data-bbox="857 504 954 611">TIPO DE OBSERVACIÓN</th> <th data-bbox="961 504 1360 611">OBSERVACIÓN REALIZADA</th> <th data-bbox="1368 504 1766 611">RESPUESTA DE LA AGENCIA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="737 552 775 855">1</td> <td data-bbox="782 552 849 855">Liberty Seguros S.A</td> <td data-bbox="857 552 954 855">Jurídica</td> <td data-bbox="961 552 1360 855"> <p>1. Se sirvan eliminar de la minuta del contrato la siguiente cláusula:</p> <p><i>(i) Si la garantía única de cumplimiento no fuera aceptada según lo dispuesto en el presente contrato la ANI harán exigible la Garantía de Seriedad de la Propuesta.</i></p> <p>Lo anterior por cuanto el decreto 1082 de 2015, que rige la contratación pública, en su artículo 2.2.1.2.3.1.6. establece taxativamente las causales para hacer efectiva la seriedad de la oferta a saber:</p> <p>1. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.</p> <p>2. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.</p> <p>3. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.</p> <p>4. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.</p> <p>Como se puede apreciar, la redacción propuesta en la minuta del contrato es contraria a lo normado por el Decreto y por ello sugerimos, respetuosamente, se elimine tal apartado.</p> </td> <td data-bbox="1368 552 1766 855"> <p>La Entidad no acoge la observación, teniendo en cuenta que De conformidad con el Art. 1061 del Código de Comercio, se entiende por <u>garantía</u> la promesa en virtud de la cual el asegurado se obliga a hacer o no determinada cosa, o a cumplir determinada exigencia, o mediante la cual afirma o niega la existencia de determinada situación de hecho. La garantía deberá constar en la póliza o en los documentos accesorios a ella.</p> <p>En este contexto, Si un contrato estatal requiere póliza por no encontrarse dentro de las excepciones consagradas en el Art. 25, Numeral 19, inciso 4 de la Ley 80 de 1993, ni dentro de la excepción adicional consagrada en el Art. 7, inciso 5 de la Ley 1150 de 2007, no puede iniciar su ejecución si no existe previamente, por parte de la Entidad Contratante, aprobación de la garantía única de cumplimiento legalmente constituida.</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="737 860 775 1254"></td> <td data-bbox="782 860 849 1254"></td> <td data-bbox="857 860 954 1254"></td> <td data-bbox="961 860 1360 1254"></td> <td data-bbox="1368 860 1766 1254"> <p>Así lo dispone el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993, como se transcribe a continuación:</p> <p>"Art. 41. Del perfeccionamiento del contrato. Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito. Para la ejecución se <u>requerirá de la aprobación de la garantía</u> y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica de presupuesto. (...)". (Subrayado es nuestro).</p> <p>En este contexto, no basta que se presente la garantía única de cumplimiento, sino que esta debe estar constituida en debida forma a fin que la Entidad proceda a su aprobación y consecuente cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato como requisito <i>sine qua non</i> para dar inicio al contrato.</p> <p>Por lo tanto la incorrecta constitución de la póliza equivale a su no presentación, pues la garantía no es eficaz hasta tanto no sea aprobada por la entidad, incumpliendo así con lo preceptuado en el numeral 4° del artículo 2.2.1.2.3.1.6. del Decreto 1082, transcrito por el observante.</p> </td> </tr> </tbody> </table>	N°	NOMBRE DE QUIÉN OBSERVA	TIPO DE OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA DE LA AGENCIA	1	Liberty Seguros S.A	Jurídica	<p>1. Se sirvan eliminar de la minuta del contrato la siguiente cláusula:</p> <p><i>(i) Si la garantía única de cumplimiento no fuera aceptada según lo dispuesto en el presente contrato la ANI harán exigible la Garantía de Seriedad de la Propuesta.</i></p> <p>Lo anterior por cuanto el decreto 1082 de 2015, que rige la contratación pública, en su artículo 2.2.1.2.3.1.6. establece taxativamente las causales para hacer efectiva la seriedad de la oferta a saber:</p> <p>1. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.</p> <p>2. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.</p> <p>3. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.</p> <p>4. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.</p> <p>Como se puede apreciar, la redacción propuesta en la minuta del contrato es contraria a lo normado por el Decreto y por ello sugerimos, respetuosamente, se elimine tal apartado.</p>	<p>La Entidad no acoge la observación, teniendo en cuenta que De conformidad con el Art. 1061 del Código de Comercio, se entiende por <u>garantía</u> la promesa en virtud de la cual el asegurado se obliga a hacer o no determinada cosa, o a cumplir determinada exigencia, o mediante la cual afirma o niega la existencia de determinada situación de hecho. La garantía deberá constar en la póliza o en los documentos accesorios a ella.</p> <p>En este contexto, Si un contrato estatal requiere póliza por no encontrarse dentro de las excepciones consagradas en el Art. 25, Numeral 19, inciso 4 de la Ley 80 de 1993, ni dentro de la excepción adicional consagrada en el Art. 7, inciso 5 de la Ley 1150 de 2007, no puede iniciar su ejecución si no existe previamente, por parte de la Entidad Contratante, aprobación de la garantía única de cumplimiento legalmente constituida.</p>					<p>Así lo dispone el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993, como se transcribe a continuación:</p> <p>"Art. 41. Del perfeccionamiento del contrato. Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito. Para la ejecución se <u>requerirá de la aprobación de la garantía</u> y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica de presupuesto. (...)". (Subrayado es nuestro).</p> <p>En este contexto, no basta que se presente la garantía única de cumplimiento, sino que esta debe estar constituida en debida forma a fin que la Entidad proceda a su aprobación y consecuente cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato como requisito <i>sine qua non</i> para dar inicio al contrato.</p> <p>Por lo tanto la incorrecta constitución de la póliza equivale a su no presentación, pues la garantía no es eficaz hasta tanto no sea aprobada por la entidad, incumpliendo así con lo preceptuado en el numeral 4° del artículo 2.2.1.2.3.1.6. del Decreto 1082, transcrito por el observante.</p>	<p>consagrados en el pliego de condiciones, la matriz de riesgo del proceso de selección, y sus demás anexos.</p> <p>Por lo anterior, y para claridad del observante, se transcribe a continuación el Concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado del 30 de marzo de 2006 (M.P. Enrique José Arboleda Perdomo) Rad. 1723, en el cual se estableció detalladamente la finalidad de la garantía de seriedad de la oferta y el alcance de la misma a la luz de la Ley 80 de 1993, así mismo estableció la potestad que tienen las entidades públicas de extender dicho amparo a las actuaciones de legalización del contrato.</p> <p><i>"Para efectos de hacer el análisis correspondiente, se transcriben, en lo pertinente, las reglas de la Ley 80 de 1993 que regulan la garantía de seriedad de la oferta:</i></p>
N°	NOMBRE DE QUIÉN OBSERVA	TIPO DE OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA DE LA AGENCIA															
1	Liberty Seguros S.A	Jurídica	<p>1. Se sirvan eliminar de la minuta del contrato la siguiente cláusula:</p> <p><i>(i) Si la garantía única de cumplimiento no fuera aceptada según lo dispuesto en el presente contrato la ANI harán exigible la Garantía de Seriedad de la Propuesta.</i></p> <p>Lo anterior por cuanto el decreto 1082 de 2015, que rige la contratación pública, en su artículo 2.2.1.2.3.1.6. establece taxativamente las causales para hacer efectiva la seriedad de la oferta a saber:</p> <p>1. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.</p> <p>2. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.</p> <p>3. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.</p> <p>4. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.</p> <p>Como se puede apreciar, la redacción propuesta en la minuta del contrato es contraria a lo normado por el Decreto y por ello sugerimos, respetuosamente, se elimine tal apartado.</p>	<p>La Entidad no acoge la observación, teniendo en cuenta que De conformidad con el Art. 1061 del Código de Comercio, se entiende por <u>garantía</u> la promesa en virtud de la cual el asegurado se obliga a hacer o no determinada cosa, o a cumplir determinada exigencia, o mediante la cual afirma o niega la existencia de determinada situación de hecho. La garantía deberá constar en la póliza o en los documentos accesorios a ella.</p> <p>En este contexto, Si un contrato estatal requiere póliza por no encontrarse dentro de las excepciones consagradas en el Art. 25, Numeral 19, inciso 4 de la Ley 80 de 1993, ni dentro de la excepción adicional consagrada en el Art. 7, inciso 5 de la Ley 1150 de 2007, no puede iniciar su ejecución si no existe previamente, por parte de la Entidad Contratante, aprobación de la garantía única de cumplimiento legalmente constituida.</p>															
				<p>Así lo dispone el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993, como se transcribe a continuación:</p> <p>"Art. 41. Del perfeccionamiento del contrato. Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito. Para la ejecución se <u>requerirá de la aprobación de la garantía</u> y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica de presupuesto. (...)". (Subrayado es nuestro).</p> <p>En este contexto, no basta que se presente la garantía única de cumplimiento, sino que esta debe estar constituida en debida forma a fin que la Entidad proceda a su aprobación y consecuente cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato como requisito <i>sine qua non</i> para dar inicio al contrato.</p> <p>Por lo tanto la incorrecta constitución de la póliza equivale a su no presentación, pues la garantía no es eficaz hasta tanto no sea aprobada por la entidad, incumpliendo así con lo preceptuado en el numeral 4° del artículo 2.2.1.2.3.1.6. del Decreto 1082, transcrito por el observante.</p>															

Sobre esta respuesta quisiéramos solicitarles indiquen cuales son los requisitos y el procedimiento que se realiza por parte de ustedes para aceptar o rechazar una garantía

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

N°	NOMBRE DE QUIÉN OBSERVA	TIPO DE OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA DE LA AGENCIA
			<p>única de cumplimiento. Adicional a lo anterior quisiéramos precisar que la cita del artículo 1061 del código de comercio no es procedente y está fuera de contexto ya que si se lee detenidamente el artículo indica:</p> <p>“Se entenderá por garantía la promesa en virtud de la cual el asegurado se obliga a hacer o no determinada cosa, o a cumplir determinada exigencia, o mediante la cual afirma o niega la existencia de determinada situación de hecho.</p> <p>La garantía deberá constar en la póliza o en los documentos accesorios a ella. Podrá expresarse en cualquier forma que indique la intención inequívoca de otorgarla.</p> <p>La garantía, sea o no sustancial respecto del riesgo, deberá cumplirse estrictamente. En caso contrario, el contrato será anulable. Cuando la garantía se refiere a un hecho posterior a la celebración del contrato, el asegurador podrá darlo por terminado desde el momento de la infracción.” (Subrayado fuera del texto)</p> <p>Es así pues que la aplicación de dicho artículo se da de cara a la relación de la aseguradora y el asegurado, que en el contrato de cumplimiento vendrá a ser la Entidad contratante ello teniendo en cuenta que el asegurado en el seguro de cumplimiento es el acreedor de la obligación asegurada a quien el incumplimiento de la misma puede perjudicarlo. En la correcta interpretación de éste artículo y reemplazando términos lo que se desprende del citado artículo vendría a ser: “Se entenderá por garantía la promesa en virtud de la cual el asegurado (Entidad contratante) se obliga a hacer o no determinada cosa, o a cumplir determinada exigencia, o mediante la cual afirma o niega</p>	<p><i>"Artículo. 25 Del principio de economía. En virtud de este principio: (...)</i></p> <p><i>"19. "... Igualmente los proponentes prestarán garantía de seriedad de los ofrecimientos hechos.</i></p> <p><i>"Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionarios en Colombia o en garantías bancarias.</i></p> <p><i>"..."</i></p> <p><i>"Artículo 30. De la estructura de los procedimientos de selección. La licitación o concurso se efectuará conforme a las siguientes reglas: (...)</i></p> <p><i>"12. Si el adjudicatario no suscribe el contrato correspondiente dentro del término que se haya señalado, quedará a favor de la entidad contratante, en calidad de sanción, el valor del depósito o garantía</i></p>

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

N°	NOMBRE DE QUIÉN OBSERVA	TIPO DE OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA DE LA AGENCIA
			<p>la existencia de determinada situación de hecho". Por lo cual reiteramos que dicha cita del artículo no es procedente en el caso en concreto.</p> <p>Adicional a lo anterior solicitamos sea reconsiderada su respuesta por cuanto el proceso en mención se rige por completo por el Decreto 1082 de 2015 y por ende los términos del presente contrato deben acogerse en su totalidad a éste, pues si bien la ley 80 en su artículo 41 trata sobre el perfeccionamiento del contrato, en el mismo dice que la garantía única se requiere para el inicio de la ejecución del mismo, por lo cual se puede suscribir el contrato sin que se haya aprobado la garantía única de cumplimiento.</p>	<p><i>constituidos para responder por la seriedad de la propuesta, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos por el valor de los citados depósitos o garantías".</i></p> <p><i>Las normas legales transcritas, consagran la obligación para los proponentes de garantizar la seriedad de las ofertas que le formulan a la administración. Esta obligación puede garantizarla, bien mediante pólizas de compañía de seguros, bien mediante depósitos o garantías bancarios. En el primero de los casos, el oferente debe obtener un seguro de cumplimiento, sobre cuyos efectos pregunta el Sr. Ministro de Transporte, y a ellas hace referencia el concepto.</i></p> <p><i>Como se expuso al reseñar el seguro de cumplimiento, la aseguradora garantizar la obligación de un tercero, ante cuyo incumplimiento ella responde. En el caso</i></p>

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

N°	NOMBRE DE QUIÉN OBSERVA	TIPO DE OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA DE LA AGENCIA
				<p><i>que se consulta, la obligación garantizada es la de mantener la seriedad de la oferta, obligación generalmente conocida como de irrevocabilidad de la oferta, tema que de manera sucinta se explica enseguida.</i></p> <p><i>Deja de lado la Sala el asunto de las teorías sobre la revocabilidad de la oferta y sus efectos, pues considera que actualmente, en derecho privado colombiano y a partir de la expedición del código de comercio en 1971, la jurisprudencia y la doctrina generalmente aceptan que el oferente carece del derecho a retractarse, por lo que si lo hace, ésta manifestación de voluntad constituye un hecho ilícito, del cual se deriva la necesidad de indemnizar los perjuicios que cause³. Es claro también que el incumplimiento de la oferta por su revocación por el oferente, no tiene los mismos efectos que el incumplimiento del contrato pues, entre otras cosas, en ésta último el acreedor cumplido (o que se ha allanado a cumplir) generalmente tiene la</i></p>

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

N°	NOMBRE DE QUIÉN OBSERVA	TIPO DE OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA DE LA AGENCIA
				<p><i>opción de demandar la ejecución del contrato o la indemnización de perjuicios, mientras que en el caso de la oferta, el artículo 846 del código de comercio, limita el derecho del destinatario de la oferta a la indemnización de perjuicios causados con su retiro. El destinatario carece de la posibilidad de exigir el cumplimiento de la oferta, de acuerdo con la norma citada.</i></p> <p><i>En derecho público, y en especial en la Ley 80 de 1993, surge la duda de si la oferta que hace un licitador a la administración pública se encuentra regulada por las disposiciones citadas en el anterior párrafo, en forma total o incluso parcialmente.</i></p> <p><u>A juicio de la Sala, desde la perspectiva de la formación del contrato, la licitación que abre la administración pública con base en la Ley 80 de 1993 es un llamado a que los particulares empresarios presentes ofertas, sujetándose al pliego</u></p>

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

N°	NOMBRE DE QUIÉN OBSERVA	TIPO DE OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA DE LA AGENCIA
				<p><u>de condiciones, que a manera de reglamento ha puesto en vigencia.</u> Las propuestas que le formulen los licitadores son ofertas de contratos, una de las cuales es aceptada por la administración en el acto administrativo de adjudicación. De la oferta y la adjudicación surge el acuerdo de voluntades, que obliga a las partes a suscribir el contrato, dado que debe ser escrito, según las voces del artículo 41 de la misma Ley.</p> <p>El licitador debe garantizar la seriedad de los ofrecimientos hechos, en los términos legales antes transcritos, locución que significa que su oferta es irrevocable, pues es seria o en firme. De aquí surge la pregunta acerca del efecto jurídico en caso de que el oferente se retracte: ¿es el contemplado por el artículo 846 del código de comercio antes esbozado, o existe otro diferente, propio del derecho público?</p>

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

N°	NOMBRE DE QUIÉN OBSERVA	TIPO DE OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA DE LA AGENCIA
				<p><i>Encuentra la Sala que la respuesta se halla en el numeral 12 del artículo 30 transcrito antes, el cual dispone que si el adjudicatario no suscribe el contrato, (o no lo legaliza), la administración se quedará con el valor de la garantía o depósito constituido para garantizar la seriedad de la oferta, dando a entender, que la única situación en la que el ente licitante se queda con la garantía es la no suscripción del contrato. De esta norma se desprende que el legislador colombiano modificó la regla sobre la irrevocabilidad de la oferta del código de comercio, puesto que en éste estatuto, el retracto conlleva la indemnización de perjuicios. En la Ley 80 de 1993, si un licitador manifiesta a la administración que retira o modifica la oferta, ésta expresión de voluntad no produce ningún efecto, y por lo mismo no surge para la administración el derecho al cobro de una indemnización de perjuicios, debiendo hacer caso omiso de éste pronunciamiento, y evaluar la oferta. Si ésta resulta ganadora se le adjudica el</i></p>

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

N°	NOMBRE DE QUIÉN OBSERVA	TIPO DE OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA DE LA AGENCIA
				<p><i>contrato, y si el licitador no lo suscribe, entonces se hará acreedor de la sanción de pérdida de la garantía y la inhabilidad correspondiente.</i></p> <p><i>Dicho en otra forma, en derecho público la irrevocabilidad de la oferta es ineficaz, de manera que no pueda la administración dejar de evaluar la propuesta presentada por uno de los licitadores, quien, si resulta adjudicatario deberá suscribir el contrato. Si no lo hace, entonces sí se le aplican las sanciones del numeral 12 del artículo 30 tantas veces citado en éste concepto.</i></p> <p><i>Ahora bien, es claro que el hecho de participar en una licitación o en general en un proceso de selección, genera para el licitador otras obligaciones distintas de la de suscribir y legalizar el contrato, que consiste en realizar todas las actividades que se desprenden de la participación en el proceso y que son consecuencia del principio de la buena fe, en las que se</i></p>

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

N°	NOMBRE DE QUIÉN OBSERVA	TIPO DE OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA DE LA AGENCIA
				<p>encuentran la de dar oportuna respuesta a las "aclaraciones y explicaciones que se estimen indispensables"⁴ que le sean pedidas por la entidad licitante, con miras a efectuar una adjudicación objetiva.</p> <p>(...)</p> <p>La pregunta señalada con la letra c) solicita que se le establezca el mecanismo para que las aseguradoras garanticen de manera igual a la no suscripción y legalización del contrato, otra causa, como la no respuesta a los requerimientos, o la contradicción entre los documentos que entregue a la entidad previa su solicitud con las manifestaciones escritas en los formularios de la licitación. <u>Se ha expuesto que en la actual legislación no es posible que éste riesgo sea asumido en forma obligatoria por las compañías de seguros, pero es claro que lo pueden hacer voluntariamente, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad y la</u></p>

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

N°	NOMBRE DE QUIÉN OBSERVA	TIPO DE OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA DE LA AGENCIA
				<p><u>libertad de estipulación. Establecer en los pliegos que las aseguradoras deben asumir este riesgo a manera de un valor admitido que no permita la discusión sobre el monto del perjuicio, es válido si estas compañías lo aceptan, lo que obviamente redundará en el valor de las pólizas.</u></p> <p><i>Por estas mismas razones, no es viable que el Presidente en ejercicio de la potestad reglamentaria adicione las condiciones legales de la garantía de seriedad de la oferta, haciendo imperativo esta nueva obligación. Obviamente que el legislador puede modificar el Estatuto General de Contratación de Administración y consagra esta obligación a cargo de los licitadores y sus garantes”.</i></p> <p>Por lo anterior, la Entidad ratifica la respuesta otorgada al observante el pasado 23 de diciembre de 2016 y aclara que los amparos solicitados en el Anexo 2 del pliego de condiciones deben ser</p>

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

N°	NOMBRE DE QUIÉN OBSERVA	TIPO DE OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA DE LA AGENCIA
				considerados tanto por los proponentes como sus garantes al momento de otorgar la correspondiente garantía de seriedad de la oferta, junto con los establecidos en la normatividad vigente.
6	INTEGRAL INGENIEROS CONSULTORES	Técnica	<ol style="list-style-type: none"> En el Anexo 4 HOJA DE DATOS, METODOLOGÍA Y PLAN DE CARGAS, Tabla 3 “<i>Personal mínimo obligatorio y cargas de trabajo</i>” (pág. 62), se indican la cantidad en km que deben ser considerados para la medición de deflectometría y de los índices de estado en cada una de las fases y etapas. Se le solicita amablemente a la entidad aclarar el número de carriles que deben ser considerados por kilómetro (es decir, si se trata de 2 carriles – calzada sencilla, 4 carriles – doble calzada, etc.), ya que el precio a ofertar para estas mediciones se da normalmente en km-carril y los valores indicados en la tabla no coinciden con los indicados dentro del “<i>ALCANCE CONTRATO DE CONCESIÓN</i>” en la Tabla 1 “<i>Características del Contrato de Interventoría</i>” de este mismo documento. Continuando con la observación anterior y teniendo en cuenta que el contrato es a precio global fijo, en caso de que sea necesario durante el contrato efectuar mediciones de deflectometría e índices de estado a un número mayor de kilómetros-carril al indicado en el Anexo 4 del proceso, ¿cómo sería reconocido a la interventoría este costo adicional? 	<p>La medición es por Km según las condiciones de la vía.</p> <p>No se contemplan mayor número de mediciones a las relacionadas en el anexo, dado que según la experiencia en la ejecución de estos contratos no se han requerido mayor número de mediciones.</p>

N°	NOMBRE DE QUIÉN OBSERVA	TIPO DE OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA DE LA AGENCIA
7	CAL Y MAYOR Y ASOCIADOS	Técnica	<p>Por medio del presente, nos permitimos presentar a Ustedes de manera respetuosa, nuestras observaciones al proceso en referencia, con respecto a la matriz de repuesta a observaciones publicada en fecha 23 del presente mes, en los puntos que se indican a continuación:</p> <p>i. El numeral 3 indica que la Agencia no acoge la observación de eliminar los límites de números de contratos a los fines de acreditar la experiencia específica de los cargos de Director de Proyecto, Subdirector Técnico y Operativo, Subdirector Jurídico, Subdirector Financiero, Ingeniero Residente Técnico, Ingeniero Residente Operativo, Ingeniero Residente Puentes, Ingeniero Residente Túneles, Ingeniero Residente Ambiental, Residente Social, Ingeniero Residente SISO, Ingeniero Residente de Redes, Residente Geólogo, Ingeniero Eléctrico e Ingeniero Mecánico. Si bien es cierto que el rango solicitado para acreditar la experiencia de dichos profesionales es amplio y a la vez demostrativo de la experiencia de los mismos y su aptitud para ejecutar las funciones inherentes a sus cargos, el limitar a acreditar dichas experiencias en, por ejemplo, 5 certificaciones, hace sumamente difícil demostrar o acreditar tales experiencias. Es por ello que solicitamos se reconsidere nuestra observación y se supriman dichos límites de certificaciones a presentar</p>	<p>La Agencia se ratifica en la respuesta dada en la matriz de observaciones de los prepliegos del pasado 23 de diciembre.</p> <p>De igual manera es importante indicar que el requisito de la limitación de las certificaciones no se aplica para los especialistas por las dedicaciones que estos usualmente tienen en los contratos de interventoría.</p>
8	CAL Y MAYOR Y ASOCIADOS	Técnica	<p>De acuerdo a lo indicado en el numeral 4 (matriz de repuesta a observaciones publicada en fecha 23 de diciembre / 2016), no se acogió la solicitud de ampliar el perfil para el cargo de Subdirector Jurídico. Solicitamos reconsiderar dicha solicitud, ya que en nuestra argumentación no nos referíamos a la equivalencia de un título académico, sino más bien a la experiencia en cargos desempeñados por un profesional. Por ende, insistimos que una persona que haya desempeñado el puesto de Especialista Jurídico se</p>	<p>La Agencia se ratifica en la respuesta dada en la matriz de observaciones de los prepliegos el pasado 23 de diciembre.</p>

N°	NOMBRE DE QUIÉN OBSERVA	TIPO DE OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA DE LA AGENCIA
			encuentra perfectamente capacitada para el cargo de Subdirector Jurídico y he allí el núcleo de nuestra solicitud.	
9	CAL Y MAYOR Y ASOCIADOS	Técnica	En el numeral 56, (<i>matriz de repuesta a observaciones publicada en fecha 23 de diciembre / 2016</i>) la Agencia acepta la inclusión de un profesional de riesgos para la fase de preconstrucción con una dedicación del 25%. Consideramos que este profesional es necesario también para la fase de construcción, ya que se debe hacer seguimiento y consideración de los riesgos que pueda impactar la ruta crítica del desarrollo del proyecto que puede traer como consecuencia mayores plazos y sobrecostos, tal como bien lo menciona la Agencia en su respuesta a la observación indicada en el numeral 29. Por ende solicitamos se incluya al profesional de riesgos para la fase de construcción. Igualmente notamos que este profesional y su respectivo porcentaje de dedicación no se encuentran previstos en la Tabla 3 -Personal Mínimo Obligatorio y Cargas de Trabajo publicada junto con el Pliego de Condiciones definitivo, por ello solicitamos la revisión e inclusión del Profesional de Riesgos en dicha Tabla 3.	Se incluirá el profesional mediante adenda para la fase de preconstrucción.
10	CAL Y MAYOR Y ASOCIADOS	Técnica	También en el numeral 56, (<i>matriz de repuesta a observaciones publicada en fecha 23 de diciembre / 2016</i>) la Agencia incluye en su presupuesto al profesional de riesgos eliminando al Ingeniero residente de puentes en la fase de preconstrucción. Solicitamos mantener en el presupuesto al Ingeniero residente de puentes en dicha fase, porque sus funciones son esenciales en todas las instancias del proyecto.	La Agencia considera que el residente de puentes no es necesario en la fase de preconstrucción
11	CAL Y MAYOR Y ASOCIADOS	Técnica	En el numeral 57 (<i>matriz de repuesta a observaciones publicada en fecha 23 de diciembre / 2016</i>), se indicó la inclusión de un profesional en costos y programación para la fase de construcción con una dedicación del 25% . Notamos que este profesional y su correspondiente porcentaje de dedicación no se encuentra previsto en la Tabla 3 - Personal Mínimo Obligatorio y Cargas de Trabajo publicada junto con el Pliego de	Se incluirá el profesional mediante adenda para la fase de construcción, con una dedicación del 25%

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

N°	NOMBRE DE QUIÉN OBSERVA	TIPO DE OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA DE LA AGENCIA
			Condiciones definitivo, por ello solicitamos su revisión e inclusión del Profesional en Costos y Programación en dicha Tabla 3. Igualmente, se indicó que se incluiría a dicho profesional en costos y programación para la fase de construcción con una dedicación del 25%. Consideramos que este profesional es esencial para la ejecución del proyecto en ambas fases. Por ende solicitamos a la Agencia considere la inclusión del profesional en costos y programación en la fase de preconstrucción y construcción con una dedicación de al menos 50%.	
12	CAL Y MAYOR Y ASOCIADOS	Técnica	<p>En el numeral 28, (matriz de repuesta a observaciones publicada en fecha 23 de diciembre / 2016) se hizo la observación a lo indicado en el numeral 5.3.3 Funciones Generales del Anexo 4 Hoja de Datos, Metodología y Plan de Cargas de Trabajo, con respecto a la entrega de la información final, la cual indica:</p> <p style="text-align: center;"><i>"Al final del Contrato, hacer entrega a la Interventoría que la reemplace, o a quien la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA designe mediante acta, la totalidad de la información de la interventoría en medio físico y digital, destacándose entre otras la siguiente información: actas, planos, carteras de campo, conteo de tráfico, correspondencia del interventor y del intervenido, informes técnicos, administrativos y financieros, registros de video y en fin toda la información con la memoria técnica elaborada con respecto al Contrato de Concesión"</i></p> <p>Esto, a nuestro criterio, representa una duplicación de información onerosa y a la vez innecesaria, ya que, como bien lo indica el numeral 5.3.3 Funciones Generales del Anexo 4 - Hoja de Datos, Metodología y Plan de Cargas de Trabajo, el interventor está obligado</p>	La Agencia se ratifica en lo expresado en la respuesta dada y considera que es necesario entregar a la nueva interventoría toda la información generada en el desarrollo del contrato de Concesión durante la vigencia del Contrato de interventoría para dar continuidad a la ejecución de la interventoría.

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

N°	NOMBRE DE QUIÉN OBSERVA	TIPO DE OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA DE LA AGENCIA
			a presentar al menos una vez al mes su correspondiente informe de interventoría, con toda la información especificada en el numeral 5.4 del antes mencionado Anexo 4. Igualmente, esto va en contra de lo indicado en los Artículos 5 y 6 del Decreto No. 0019 de 2012 por el cual se dictan normas para suprimirlo reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública. En consecuencia, solicitamos se considere suprimir la exigencia de entregar toda la información nuevamente al final del Contrato.	
13	CAL Y MAYOR Y ASOCIADOS	Técnica	<p>Las observaciones presentadas de acuerdo a los numerales 50 y 62 (matriz de repuesta a observaciones publicada en fecha 23 de diciembre / 2016), reiteran que entre las obligaciones del interventor están realizar un inventario socioeconómico sobre la industria, agroindustria y comercio asentado alrededor del derecho de vía, actualizable anualmente; además de diseñar e implantar un sistema dedicado a la identificación y previsión de los principales riesgos asociados con el contrato. Esto a nuestro criterio excede el alcance del contrato de interventoría, el cual, tal como lo establece el pliego de condiciones en su numeral 1.3:</p> <p style="text-align: center;"><i>"Se refiere a todas las labores de verificación, vigilancia y control, de los procesos administrativos y financieros, de medición, pruebas, evaluación, de control del aforo, de programas y medidas planteadas en los estudios de impacto ambiental, planes de manejo ambiental y de disposición de residuos, de las obligaciones sociales, de procesos jurídicos, de procesos y actividades enfocadas a las de consecución y mantenimiento de los seguros, pólizas y garantías, del diseño e implantación de un sistema dedicado a la identificación y previsión de los principales riesgos asociados, a Proyectos de Infraestructura por medios de</i></p>	La Agencia se ratifica en la respuesta dada a la observación en la matriz de observaciones de los prepliegos el pasado 23 de diciembre.

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

N°	NOMBRE DE QUIÉN OBSERVA	TIPO DE OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA DE LA AGENCIA
			<p><i>contratos de obra o de concesión, en los que hayan participado, en el que se indique el cumplimiento de las actividades realizadas a satisfacción del cliente, con el cumplimiento de las condiciones y obligaciones pactadas".</i></p> <p>Es por ello que solicitamos suprimir dichas obligaciones de realización de inventario socioeconómico y diseño de identificación y previsión de riesgos, que más asemejan las funciones de una consultoría de estudios y no de un contrato de interventoría, tal como bien lo establece el pliego de condiciones.</p>	
14	CAL Y MAYOR Y ASOCIADOS	Técnica	<p>En el numeral 59 (matriz de repuesta a observaciones publicada en fecha 23 de diciembre / 2016), la Agencia indica que los vehículos presupuestados son proporcionales a la longitud del proyecto. Esto genera un costo que puede reducirse al incluir solamente dos vehículos que puedan ser usados por el personal correspondiente los cuales estarán basados en una oficina en la zona del proyecto, y uno más que esté a disposición de la Agencia para la supervisión del proyecto. Por ende, solicitamos se considere el limitar el presupuesto de vehículos a solo tres, incluyendo el vehículo a disposición de la Agencia.</p>	<p>La entidad no permanece en el proyecto solo solicita el acompañamiento a los recorridos que se realizan periódicamente, por lo tanto no se requiere un vehículo a disposición de la Agencia.</p>
15	CAL Y MAYOR Y ASOCIADOS	Técnica	<p>En el numeral 63 (matriz de repuesta a observaciones publicada en fecha 23 de diciembre / 2016), si bien es cierto que la Agencia atendió el hecho que los trámites administrativos de análisis, subsanación, aprobación o rechazo del personal pueda tardarse más de un mes y en consecuencia, no pueden ser objeto de facturación los profesionales con los que no se cuente para el desarrollo de la interventoría, no se aclara si la Agencia eliminó o no la facultad discrecional que esta tiene de impedir la imposición de multas en caso que la Agencia no apruebe la totalidad del Equipo de Trabajo. En consecuencia, solicitamos a la Agencia aclare este punto.</p>	<p>La Agencia en ningún momento ha eliminado la facultad que tiene de iniciar procesos de multas por el no cumplimiento de obligaciones.</p>

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

N°	NOMBRE DE QUIÉN OBSERVA	TIPO DE OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA DE LA AGENCIA
16	CAL Y MAYOR Y ASOCIADOS	Técnica	<p>En el numeral 64 (matriz de repuesta a observaciones publicada en fecha 23 de diciembre / 2016), se indica que la referencia hecha en la Cláusula 3.1 (Personal del Interventor) con respecto al compromiso que asumiría el Interventor en asignar y dedicar efectivamente un personal en los tiempos adicionales que sean necesarios se refiere al personal que no se encuentra al 100% de dedicación. Dicha Cláusula indica lo siguiente:</p> <p style="text-align: center;"><i>"(b) Asimismo, el Interventor se compromete a que como mínimo el personal técnico y de operaciones que de conformidad con lo establecido en el presente Contrato y en la Propuesta tenga una dedicación exclusiva y de tiempo completo, deberán estar ubicados en la zona en donde se llevan a cabo la etapa de Operación y las Obras de Mantenimiento del Contrato de Concesión correspondiente, de acuerdo a la etapa en la cual se encuentre el contrato de concesión, para lo cual el interventor dispondrá de los recursos físicos necesarios. En caso que por la ejecución de la concesión objeto de interventoría se requiera una mayor dedicación del personal referido, el interventor se compromete a asignar y dedicar efectivamente dicho personal en los tiempos adicionales que sean necesarios, a efectos de realizar un adecuado e integral control y seguimiento del contrato de Interventoría. Por lo tanto, las Partes entienden que dichas dedicaciones adicionales se encuentran incluidas y remuneradas adecuadamente a través del valor acordado en el presente Contrato, por lo que, en ningún caso, generarán reconocimientos económicos adicionales a favor del Interventor".</i></p>	La Agencia considera que el personal solicitado es el requerido para una adecuada ejecución del contrato, por lo que si el interventor considera que necesita más personal será a su cuenta y riesgo.

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

N°	NOMBRE DE QUIÉN OBSERVA	TIPO DE OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA DE LA AGENCIA
			Solicitamos a la Agencia reconsiderar el párrafo subrayado, ya que esto acarrea una obligación la cual puede convertirse en excesivamente onerosa para ser costeada únicamente por el Interventor; y establecer que estas deducciones adicionales serán reconocidas por la Agencia en términos satisfactorios para ambas partes	
17	CAL Y MAYOR Y ASOCIADOS	Técnica	En el numeral 68 (matriz de repuesta a observaciones publicada en fecha 23 de diciembre / 2016), la Agencia no aceptó la ampliación del período de cura establecido en la Cláusula 6.2 de la Minuta del Contrato, de hasta cinco (5) días. Solicitamos a la Agencia reconsidere esta solicitud, ya que es cierto que pueden existir muchos hechos que no puedan sanearse en cinco días, considerando los tiempos que se deben tomar en cuenta para trámites administrativos varios que muy difícilmente se cumplan en los cinco (5) días establecidos	La Agencia se ratifica en la respuesta dada a la observación en la matriz de observaciones de los prepliegos el pasado 23 de diciembre.
18	TNM LIMITED	Técnica	Teniendo en cuenta la Reforma Tributaria sancionada por el Gobierno de Colombia, que entra a regir para el próximo año, la cual incluye modificaciones e incremento en el valor del IVA, lo que causaría un aumento al impuesto sobre el valor base actual, previsto para la ejecución de la interventoría, solicitamos a la entidad se incluya en la matriz de riesgos, la tipificación de los riesgos ocasionados por cambios en esta materia y como consecuencia, entendemos que dichos cambios impositivos los asume en un 100% la ANI. Dado que la norma en comento, no se expide con posterioridad al cierre, pero si tiene efectos en las condiciones económicas del contrato, solicitamos que esta condición se tenga en cuenta dentro de la matriz de riesgos.	La Entidad se encuentra analizando la observación presentada y en caso de encontrarlo procedente se expedirá la adenda correspondiente.

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

N°	NOMBRE DE QUIÉN OBSERVA	TIPO DE OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA DE LA AGENCIA
			Adicionalmente solicitamos se aclare en el pliego la manera como la entidad va a asumir los cambios que genere la reforma, para la ejecución del contrato. Lo anterior con el fin de que los oferentes tengan la claridad frente a los cambios ocasionados por la reforma tributaria y que aplican al contrato resultante del concurso de méritos de la referencia.	
19	CSH INFRAESTRUCTURA S.A.S.	Técnica	<i>De acuerdo con la Tabla 3. Personal Mínimo Obligatorio y Cargas de Trabajo del Anexo No. 4 del pliego de condiciones, se entiende que no se debe contemplar Costos de personal para el Asistente Administrativo ANI, ni los costos directos relacionados a dicho profesional según el literal (i) del numeral 6.2. del Anexo 4 del pliego de condiciones (Equipos para apoyo a la gestión administrativa y de seguimiento de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA), es correcta nuestra interpretación?</i>	Es incorrecta su interpretación, el asistente administrativo ANI, es una persona contratada por la Interventoría con todos los beneficios de ley, para desarrollar las funciones administrativas en la Agencia.
20	CSH INFRAESTRUCTURA S.A.S.	Técnica	Teniendo en cuenta que la Medición del Índice de estado se debe realizar cada 6 meses, solicitamos se nos aclare si dentro de la Etapa de Preconstrucción se deben realizar 2 mediciones, toda vez que el plazo de dicha etapa es de 12 meses, y dentro de la Tabla 3. Personal Mínimo Obligatorio y Cargas de Trabajo del Anexo No. 4 del pliego de condiciones solo se tiene contemplada 1 medición.	En la fase de preconstrucción es una medición, dado que en ese año se realizan los estudios y diseños y se verifican las condiciones de la vía antes del inicio de la fase de construcción